



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO ÚNICO

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO PRIMERO.

I. DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 1°. El alojamiento turístico es aquel ofrecido por personas humanas y/o jurídicas, que presten servicio de hospedaje mediante contrato al público, por período mínimo de una (1) pernoctación y de hasta noventa (90) pernoctaciones, con o sin prestación de servicios complementarios.

ARTÍCULO 2°. Todo establecimiento que se comercialice a terceros, ya sea que se incluya explícitamente en la clasificación o no del presente deberá contar con las habilitaciones edilicias y comerciales.

ARTÍCULO 3°. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente el alojamiento en los llamados Hotel Alojamiento, Albergue Transitorio o similares.

ARTÍCULO 4°. El Registro de Hotelería y Afines incorporado al Registro de Prestadores Turísticos estará compuesto por las siguientes tipologías, además de aquellas nuevas modalidades de alojamiento que puedan incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad:

TIPO	Clase	Categoría
HOTELERO	Hotel	1 a 5 estrellas
	Apart-Hotel	1 a 5 estrellas
	Cabañas	1 a 5 estrellas
	Hostería	
	Cama y Desayuno	
	Albergue Turístico	
	Residencial	
	Hostel	Estándar o premium
	Alojamiento turístico rural	Estándar o premium
	Glamping	Estándar o premium
TURÍSTICO TEMPORARIO	Casa o departamento con servicios	Estándar o premium
	Casa o departamento sin servicios	Estándar o premium

II. ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO

ARTÍCULO 5°. Se entiende por Alojamiento Turístico Hotelero al brindado en forma habitual en establecimientos con explotación y administración central que ofrezcan servicios complementarios al del alojamiento, a excepción de las casas y departamentos, que serán considerados alojamientos turísticos temporarios.

ARTÍCULO 6°. Esta clase de alojamiento comprende:

- a. Hotel: establecimiento que brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría, en habitaciones con baño privado y ocupa la totalidad del inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo.
- b. Apart Hotel: establecimiento que presta al turista el servicio de alojamiento en edificios de departamentos que integran una unidad con administración común, ofreciendo además los servicios propios del hotel.
- c. Cabañas: establecimiento en el que se presta al turista el servicio de alojamiento y otros complementarios, compuesto por unidades independientes que aisladamente o formando un conjunto con otras se integran a una unidad de administración común, emplazadas en un entorno natural y situadas generalmente fuera del radio céntrico.
- d. Hostería: establecimiento que reúne características de diseño arquitectónico acorde al medio natural y/o urbano en el que se encuentre situado y que brinda servicios propios al del hotel.
- e. Residencial: establecimiento que presta al turista servicios semejantes al hotel pudiendo contar con habitaciones con baño compartido o privado y que ocupa la totalidad del inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo.
- f. Hostel: establecimiento en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus alimentos facilitando así la integración sociocultural entre ellos, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios.
- g. Albergue Turístico: establecimiento en el que se presta el servicio de alojamiento colectivo conformado por pabellones comunes.
- h. Cama y Desayuno: alojamiento que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado de tipo artesanal de cama y desayuno.
 - a. Alojamiento Turístico Rural: es aquel alojamiento que se encuentra ubicado en el ámbito rural y ofrece programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural.
 - j. Glamping: alojamiento híbrido entre un camping y un hotel, que ofrece instalaciones que emulan habitaciones o unidades con características similares a las de un hotel, pero que están emplazadas al aire libre, y cuentan con servicios de hotelería tales como limpieza, desayuno, servicio de habitación y baño privado.

III. ALOJAMIENTO TURISTICO TEMPORARIO (ATT)

ARTÍCULO 7º: A los fines de la presente, se ubica bajo este título todo establecimiento que tenga como objeto el servicio de alojamiento en casa o departamento, en su totalidad o en una parte de éstas, por un período mínimo de una (1) pernoctación y de hasta noventa (90) días o pernoctaciones.

ARTICULO 8º: Personas Alcanzadas. Son personas alcanzadas por la presente resolución, los propietarios o administradores que cuenten con poder y/o autorización correspondiente para comercializar inmuebles de forma temporaria y toda persona humana o jurídica que comercialice, publicite u ofrezca a través de cualquier medio al menos dos (2) unidades de alquiler temporario para uso turístico.

ARTÍCULO 9º. Definiciones:

- a. Contrato de alquiler temporario turístico: Se entiende por contrato de alquiler temporario turístico al servicio de alojamiento con fines turísticos en viviendas utilizadas total o parcialmente por un período mínimo de un (1) día que incluya al menos una (1) pernoctación y un máximo de noventa (90) días.
- b. Vivienda de uso turístico: Se entiende por vivienda de uso turístico a toda unidad habitacional ubicada en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que se comercialice de manera habitual el servicio de alojamiento por un plazo mínimo de un (1) día que incluya al menos una (1) pernoctación y un plazo máximo de noventa (90) días o pernoctaciones.
- c. Plataforma digital de alquiler temporario turístico: entiéndase como Plataforma Digital aquella que lleve a cabo la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad de alojamientos turísticos temporarios situados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires por medios digitales.

IV. De las plataformas Digitales.

ARTÍCULO. 10.- Las Plataformas de Alquiler de alojamientos turísticos temporarios deberán:

1. En toda publicación, publicidad o promoción de un alojamiento, habilitar un campo para que el anfitrión informe el número de inscripción ante el Registro.
2. Exhibir en sus publicaciones información clara y precisa sobre las características del alojamiento, junto con fotografías y descripciones actualizadas, sin perjuicio de cualquier otra información que la Autoridad de Aplicación provincial y/o municipal determine necesaria.
3. Dar de baja cualquier publicación que no cumpla con los requisitos antes mencionados, a pedido de la autoridad de aplicación que corresponda.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ALOJAMIENTOS.

ARTÍCULO 11. El Alojamiento Turístico se categoriza:

I. Alojamiento Turístico Hotelero:

- HOTEL: Una a Cinco Estrellas.
- APART HOTEL: Una a Cinco Estrellas.
- CABAÑAS: Una a Cinco Estrellas
- HOSTERÍA sin categorización
- CAMA Y DESAYUNO sin categorización
- ALBERGUE TURÍSTICO: sin categorización
- HOSTEL: Estándar o Premium.
- ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL. Estándar o Premium
- RESIDENCIAL sin categorización.
- GLAMPING. Estándar o Premium.

II. Alojamiento turístico temporario:

- Casa o departamento con servicio. Estándar o Premium
- Casa o departamento sin servicio. Estándar o Premium

ARTÍCULO 12. Cuando en un mismo predio o en forma integrada, se presten servicios con características clasificables en distintas modalidades se deberán categorizar las actividades y prestaciones encuadrando cada cual por separado.

ARTÍCULO 13. Para establecer las distintas categorías en los diferentes Alojamientos Turísticos se tendrá en cuenta, además de lo establecido para cada caso en particular, los servicios que presta, la antigüedad de la edificación, el mantenimiento y las últimas refacciones realizadas, su funcionalidad y el estado general del edificio, el acondicionamiento, la conservación de muebles, ropa de cama e instalaciones sanitarias y eléctricas. Asimismo deberán valorarse elementos diferenciales, condiciones, cualidades o características distintivas en las prestaciones y en el edificio, pudiendo ajustarse de oficio la categoría otorgada de acuerdo

a estos criterios.

ARTÍCULO 14. Podrá otorgarse una distinción temática, mediante una petición fundada del alojamiento turístico, de acuerdo a las características particulares que ofrezca, a saber:

- Familiar
- Urbano
- Playa
- Convenciones
- Naturaleza
- Boutique

En consecuencia, se analizará la información suministrada, y en caso de corresponder se otorgará una distinción temática al alojamiento con la entrega de un diploma. Estas distinciones son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo incorporarse otras previa petición fundada.

ARTÍCULO 15. Aquellos establecimientos inscriptos en el Registro de Hotelería y Afines que tengan vencimiento con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución serán automáticamente incluidos conforme la reclasificación y/o recategorización de la presente.

TITULO TERCERO.

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE HOTELERÍA Y AFINES

DE LA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16: Obligatoriedad de inscripción.

Deberán registrarse todos los alojamientos turísticos que sean ofrecidos y comercializados bajo los criterios de la presente resolución.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los prestadores deben realizar la inscripción a través de MED (Mesa de Entrada Digital) o la web que en el futuro la reemplace. A los fines mencionados, el interesado debe acreditar conforme la

Autoridad de Aplicación establezca:

- a. El cumplimiento de los requerimientos del Formulario de inscripción, elaborado por la Autoridad de Aplicación, publicado en la página web del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace.
- b. Titularidad del inmueble o el vínculo que legitima la posesión del mismo.
- c. Habilitación municipal
- d. Fotografías que permitan constatar el estado y las características del establecimiento.
- e. Comprobante de pago de la tasa fiscal correspondiente.

En caso de realizarse la inscripción de forma presencial, se deberá acreditar la identidad del solicitante mediante DNI. Si el titular fuera una persona jurídica además deberá presentar estatuto social, última acta de designación de autoridades con mandato vigente o poder. Las firmas en el formulario de inscripción deberán estar certificadas por la Dirección de Turismo del Municipio, la Asociación Hotelera, Registro Público de Comercio, Justicia de Paz, Escribanía o por la Dirección de Registro y Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

ARTÍCULO 18. La clasificación y/o categorización tendrá vigencia a partir del dictado del acto que la otorga y su renovación será cada seis (6) años.

Asimismo, éste último podrá en cualquier momento posterior a su inscripción solicitar la recategorización si así correspondiere. De igual modo deberá proceder cuando se produzca el cese, la suspensión por más de doce (12) meses o la incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación de la categoría asignada.

La autoridad de aplicación se reserva el derecho de fiscalizar de oficio para ratificar o rectificar la clase y categoría asignada oportunamente.

ARTÍCULO 19. El propietario y/o el apoderado de todo establecimiento registrado deberá comunicar al Registro Provincial de Hotelería y Afines toda modificación de razón social, titularidad y denominación comercial, cambio de domicilio, el cese o la suspensión de los servicios, el cambio de modalidad en la prestación de los mismos y/o remodelación de las instalaciones dentro de los treinta (30) días de producidas dichas modificaciones, a los fines de mantener actualizado el mismo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO

ARTÍCULO 20. La administración de los establecimientos de alojamiento turístico hotelero tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Permitir el acceso al establecimiento de los agentes fiscalizadores de esta Subsecretaría de Turismo o el organismo que en un futuro lo reemplace a efectos de realizar las tareas de fiscalización y contralor.
- b. Exhibir la documentación que le sea requerida.
- c. Exhibir en lugar visible de la entrada o de la recepción de la unidad una copia del Certificado de inscripción en el Registro de Hotelería y Afines.
- d. Exhibir en lugar visible y al alcance de los usuarios la constancia de la habilitación municipal, el certificado de la clasificación y categoría acordada, el reglamento interno con los derechos y obligaciones del huésped y del establecimiento, tarifas y servicios prestados por el establecimiento.
- e. Poner a disposición de los huéspedes el “Libro de Reclamos y Sugerencias Digital” otorgado por la Subsecretaría de Turismo o el organismo que en un futuro lo reemplace.
- f. Mantener en buenas condiciones de higiene y funcionamiento las instalaciones del establecimiento.
- g. Brindar íntegramente los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 21. La exhibición, publicidad, elementos de promoción, listas de precios o servicios, que promuevan o induzcan a error respecto a la clasificación, categoría o servicio del establecimiento lo hará pasible de la obligación de cesar en forma inmediata con dicha conducta.

ARTÍCULO 22. La prestación del servicio de alojamiento turístico puede consistir en pernocte; pernocte y desayuno; media pensión o pensión completa. Todo ello sin perjuicio de los servicios o prestaciones adicionales que cada establecimiento brinde.

La pensión completa comprende: desayuno, almuerzo, cena y pernocte. La media pensión incluye: desayuno, almuerzo o cena y pernocte.

ARTÍCULO 23. Se establece a los efectos de la presente Resolución que el día de alojamiento comienza a las doce (12:00) horas y finaliza a las diez (10:00) horas del día siguiente. Cuando el servicio de desayuno esté incluido en la tarifa, no se brindará hasta después de producida la primera pernoctación.

ARTÍCULO 24. La estadía mínima que se cobrará será de un (1) día.

ARTÍCULO 25. La aplicación proporcional de las tarifas vigentes para el retiro de los pasajeros o huéspedes, salvo pacto en contrario, se ajustará a lo siguiente:

- a. Después de las diez (10:00) horas y antes de las dieciocho (18:00) horas abona el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa diaria.
- b. Después de las dieciocho (18:00) horas abona el día íntegro.

ARTÍCULO 26. En ningún caso se podrá alterar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada habitación en la categorización, excepto con el consentimiento del pasajero, que deberá asentarse por escrito. Si el pasajero requiriera una habitación de una capacidad determinada y el establecimiento le ofreciera otra con mayor cantidad de plazas, la tarifa por ellas no podrá cobrarse.

ARTÍCULO 27. La reserva de plazas por parte de los titulares de los alojamientos turísticos los obliga a cumplir con los compromisos de reserva y determina la obligación a cargo del usuario de abonar la tarifa vigente.

ARTÍCULO 28. El administrador o propietario del establecimiento podrá deslindarse de la obligación de mantener la reserva de la habitación, cuando habiéndose producido el vencimiento del día hotelero no se hubieren presentado los huéspedes ni hubiese aviso de retraso. En tal caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1059 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo que el prestador hubiese convenido una política de cancelación más favorable para el turista.

ARTÍCULO 29. En el caso de que el administrador y/o propietario se viera imposibilitado de brindar el alojamiento pautado por causas propias o ajenas de fuerza mayor, se encontrará en la obligación de compensar al huésped, debiendo ofrecer un alojamiento de análoga o superior categoría, haciéndose cargo de los costos de transporte que se deriven y realizando el reintegro total de las sumas cobradas anticipadamente. El huésped podrá optar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1059 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 30. El turista podrá cancelar en forma fehaciente la reserva teniendo derecho al reintegro del cien por ciento (100%) del depósito en el caso de que desistiere con catorce (14) días de anticipación a la fecha de arribo. Ante caso fortuito o de fuerza mayor dicho plazo se reduce a setenta y dos (72) horas debiendo acreditar lo sucedido, salvo que sea un hecho notorio.

En caso de no presentarse sin previo aviso:

- a. Si la reserva fuera por menos de cinco (5) días, el administrador o propietario podrá exigir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa total.
- b. Si la reserva fuera por más de seis (6) días, el administrador o propietario podrá exigir hasta el cien por ciento (100%) de la tarifa total por los primeros tres días y el equivalente de un (1) día por cada tres reservados.

ARTÍCULO 31. En caso de que el pasajero se retirara antes de cumplir el término de la reserva, por causas no imputables al propietario y/o administrador del establecimiento, éste podrá resarcirse cobrando además de los servicios prestados a la fecha, el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa vigente de los días reservados pero no ocupados.

2. ALOJAMIENTO TURISTICO TEMPORARIO

ARTÍCULO 32. A los efectos de esta Resolución, los huéspedes de alojamientos turísticos temporarios tienen la obligación de:

1. Observar las reglas de higiene, educación, convivencia y de respeto a las personas y costumbres para la utilización adecuada de los diferentes servicios turísticos.
2. Respetar las instalaciones y los equipamientos del inmueble dado en alquiler.

ARTÍCULO 33. Son obligaciones del anfitrión:

1. Notificar por los canales habituales de comunicación al consorcio de copropietarios de la existencia de una unidad o más unidades que sean dadas en alquiler temporario con fines turísticos. La actividad no debe estar prohibida por reglamento de copropiedad.
2. Exhibir en lugar visible de la entrada o de la recepción de la unidad una copia del Certificado de inscripción en el Registro de Hotelería y Afines.
3. Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones de la unidad al momento del ingreso, en el caso en que reciba un depósito en carácter de garantía.

TITULO CUARTO.

REQUISITOS MINIMOS GENERALES DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

I. REQUISITOS COMUNES

ARTÍCULO 34. Los establecimientos que se inscriban en el Registro de Hotelería y Afines deberán observar como mínimo los siguientes requisitos conforme el tipo de actividad y categoría, sin cuyo cumplimiento no podrán funcionar.

HOTEL, APART HOTEL, HOSTERÍA, CABAÑAS, HOTEL BOUTIQUE, CAMA Y DESAYUNO (BED & BREAKFAST), ALBERGUE TURÍSTICO, HOSTEL, ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL, RESIDENCIAL, GLAMPING Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS TEMPORARIOS.

ARTÍCULO 35. DE LA INFRAESTRUCTURA:

- a. Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes, cuando la temperatura media ambiental sea inferior a los diez grados Celsius (10° C), durante alguno de los meses de funcionamiento, no admitiéndose en ninguna de las clases y categorías, artefactos de combustión en las habitaciones y baños que no cumplan con la reglamentación vigente. En caso de existir hogar o salamandra, la Administración proveerá la leña o material de combustión.
- b. Tener refrigeración o ventilación central, descentralizada o a paleta (ventilador de techo) en todas las habitaciones y espacios comunes, cuando la temperatura media ambiental sea superior a los veinticinco grados Celsius (25° C), durante alguno de los meses de funcionamiento.
- c. Los baños deberán tener ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa y deberán estar equipados como mínimo con: lavabo, inodoro, bidet y ducha los que serán independientes y contarán con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables y tomacorriente.
- d. Los Servicios Básicos de Abastecimiento de Agua no deben perjudicar a la comunidad local. Los alojamientos implementarán medidas y estrategias para reducir el uso del agua, por razones ambientales o de uso razonable de los recursos naturales.
- e. Poseer escalera y salidas de emergencia, señalización, instalaciones de emergencia para iluminación de áreas comunes, habitaciones y unidades, matafuegos y plan de evacuación.

ARTÍCULO 36. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Las habitaciones y/o unidades estarán identificadas en la parte exterior de la puerta.
- b. Todas las habitaciones y/o unidades deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación y contar con la posibilidad de oscurecimiento total.
- c. Contar con equipamiento de primeros auxilios.
- d. El equipamiento de blanco consta de toalla y toallón de mano.
- e. El equipamiento básico de aseo consta de jabón, shampoo y acondicionador. Para que sea completo debe contar a su vez con gorra de baño, peine, cepillo de dientes y pasta dental.

ARTÍCULO 37. DE LOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

- a. Poseer una administración central o descentralizada que permita la recepción y gestión de la estadía.
- b. Los servicios establecidos para cada clase y categoría no podrán ser cobrados al huésped como adicional.
- c. Tener servicio de limpieza, excepto las casas y departamentos sin servicios.
- f. Todas las áreas, las habitaciones y los revestimientos deben estar en adecuadas condiciones de conservación y mantenimiento.
- g. El acondicionamiento, la ambientación, la decoración de las habitaciones y salas de uso común, deberán guardar cierta uniformidad por ambiente o sector.

ARTÍCULO 38. DE LA UBICACIÓN

Al momento de otorgar la categoría y/o clasificación de los alojamientos se considerará la ubicación del alojamiento de acuerdo a los siguientes criterios: cercanía al centro comercial, cercanía a terminal de ómnibus y/o aeropuertos, acceso directo al atractivo turístico principal y/o ubicación en casco histórico.

ARTÍCULO 39. DE LA ACCESIBILIDAD.

Los establecimientos incorporados al Registro de Hotelería y afines deberán contemplar las siguientes pautas de accesibilidad, sin perjuicio de las establecidas en el Manual de Accesibilidad aprobado por Resolución N° 416/11:

- a. Cuando el establecimiento cuente con más de quince (15) habitaciones/unidades deberá disponer de al menos una habitación/unidad polivalente o adaptada a personas con discapacidad motriz y sensorial con sanitario accesible.
- b. El acceso al establecimiento y todas las circulaciones internas deberán estar garantizadas sin obstáculos, ni desniveles. De no poder utilizar algún servicio, deberá ser informado en la página web del establecimiento.
- c. Disponer de las ayudas técnicas necesarias para que las personas con discapacidad y/o requerimientos de accesibilidad puedan ocupar la correspondiente unidad de alojamiento sin necesidad de ayuda externa.
- d. Poseer sistemas de alarma que permitan, en caso de ser activadas, su percepción por las personas con discapacidad sensorial.
- e. Contemplar estacionamientos reservados y señalizados de forma vertical y horizontal para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos al acceso del edificio y sin barreras que impidan el ingreso y la libre circulación.

- f. En caso de contar con servicio de comidas y/o salón desayunador, el mismo deberá contar con mobiliario accesible, como así también contar con menú en Braille, código QR, pictogramas y menú libre de gluten, contemplando así a personas con discapacidad y/o restricciones alimentarias.
- g. Garantizar el derecho de acceso, deambulación y permanencia de personas acompañadas por Perro Guía o de Asistencia conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 26.858.

II. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

Además de los requisitos mínimos exigidos para los Alojamientos Turísticos, para alcanzar cada clase y categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

II.1. ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTELERO

II.1.1. HOTEL

ARTÍCULO 40. HOTEL UNA ESTRELLA

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, salón comedor y/o desayunador y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, una silla o sillón cada dos plazas y una mesa o escritorio. Un guardarropas y un aplique de cabecera o lámpara por plaza.
- b. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria y desayuno continental.
- b. Acceso a internet general en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

ARTÍCULO 41. HOTEL DOS ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, salón comedor y/o desayunador, tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas y sala de estar.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, una silla o sillón cada dos plazas y una mesa o escritorio. Un guardarropas, un espejo de cuerpo entero y un aplique de cabecera o lámpara por plaza.
- b. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas cada tres días, servicio de refrigerio-bar y desayuno continental.
- c. Acceso a internet general en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV. Contar con extensión telefónica interna.

ARTÍCULO 42. HOTEL TRES ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, salón comedor y/o desayunador, tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas, sala de estar, salón de usos múltiples y espacio para estacionamiento.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Mesa de luz, silla o sillón cada dos plazas y mesa de trabajo. Espejo de cuerpo entero, un guardarropas y un aplique de cabecera o lámpara por plaza. Televisor LED o tecnología similar.
- b. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza y secador de pelo.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas diario o a solicitud del huésped,

servicio a la habitación como mínimo doce (12) horas, refrigerio-bar y desayuno buffet, guardavalijas, personal bilingüe en recepción las 24 horas, servicio de lavandería y vigilancia.

- b. Acceso a internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV. Contar con extensión telefónica interna.

ARTÍCULO 43. HOTEL CUATRO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, tener como mínimo un ascensor; ascensor de servicio independiente; sala de estar; desayunador; salón comedor, bar-cafetería o terraza gastronómica; dos (2) salones de usos múltiples; salón de uso exclusivo para convenciones con sala de reuniones y salón de juegos. Además deberá contar con sanitarios en las áreas de los salones, piscina de natación climatizada cubierta o descubierta con baños en el área, piscina para niños y niñas, sala de gimnasio con ventilación, hidromasaje, área de spa completa, cochera para el cincuenta por ciento (50%) de las unidades como mínimo y lugar de estacionamiento hasta cubrir el total.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con tarjeta magnética de acceso y corte de energía, camas estilo sommier individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, frigobar, aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual, mesa de luz, silla o sillón cada dos plazas y una mesa de trabajo. Espejo de cuerpo entero, un guardarropas y un aplique de cabecera o lámpara por plaza y caja de seguridad.
- b. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza y un secador de pelo.
- c. Grupo electrógeno con activación automática.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, lavandería para el huésped, cambio de ropa de cama diario o a pedido del huésped, desayuno buffet, servicio de refrigerio bar y restaurante, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, guardavalijas, personal bilingüe en recepción las veinticuatro (24) horas, emergencias médicas veinticuatro (24) horas.
- b. Acceso a internet general de alta velocidad y acceso al servicio de TV con plataformas digitales o la tecnología que en el futuro la reemplace.
- c. Contar con extensión telefónica interna.

- d. Servicio complementario de información turística.

ARTÍCULO 44. HOTEL CINCO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, tener como mínimo un ascensor, ascensor de servicio independiente, sala de estar, salón comedor, desayunador, bar-cafetería o terraza gastronómica, dos (2) salones de usos múltiples, salón de uso exclusivo para convenciones con sala de reuniones y salón de juegos. Además deberá contar con sanitarios en las áreas de los salones, piscina de natación climatizada cubierta y descubierta con baños en el área, piscina para niños y niñas, sala de gimnasio con ventilación, hidromasaje, área de spa completa, instalaciones deportivas, cochera para el cincuenta por ciento (50%) de las unidades como mínimo y lugar para estacionamiento hasta cubrir el cien por ciento (100%).

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con tarjeta magnética de acceso y corte de energía, camas estilo sommier individuales o dobles, con medidas superiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en excelente estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, frigobar, aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual, mesa de luz, silla o sillón cada dos plazas y una mesa de trabajo. Espejo de cuerpo entero, guardarropas, un aplique de cabecera o lámpara por plaza y caja de seguridad.
- b. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza, secador y planchita de pelo. Baños de las habitaciones calefaccionados, ducha separada de la bañera e hidromasajes en suites.
- c. Equipamiento para eventos.
- d. Grupo electrógeno
- e. Detectores de humo y rociadores.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, lavandería para el huésped, cambio de ropa de cama diaria o a solicitud del huésped, desayuno buffet, servicio de refrigerio-bar y restaurante, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, guardavalijas, personal trilingüe en la recepción veinticuatro (24) horas y emergencias médicas veinticuatro (24) horas. Ofrecer espacio de cuidado y entretenimiento para niños y niñas, espectáculos, apertura de cama, traslados, estacionamiento de vehículos y vigilancia.
- b. Acceso a internet de alta velocidad en todo el alojamiento y al servicio de TV con plataformas digitales o la tecnología que en un futuro la reemplace.

- c. Contar con extensión telefónica interna.
- d. Servicio complementario de información turística.

II.1.2 APART HOTEL

ARTÍCULO 45. APART HOTEL UNA ESTRELLA

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar, salón comedor y/o desayunador y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas. Las unidades deberán tener baños con pediluvio y espacio para estacionamiento.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con cocina, heladera, anafe, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa, sillas y televisor.
- b. Sala de estar con sillón o sofá cama.
- c. Cada unidad contará con una habitación a partir de cuatro (4) plazas. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.
- d. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- d. Servicio de limpieza diaria, ropa de cama, desayuno y refrigerio.
- e. Acceso a internet general en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

ARTÍCULO 46. APART HOTEL DOS ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar con sanitarios, salón comedor y/o desayunador y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas. Baños con pediluvio y espacio para

estacionamiento.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con cocina con extractor y/o purificador de aire, heladera, anafe, microondas, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. El comedor deberá contar con mesa, sillas y televisor
- b. Sala de estar con un sillón o sofá cama.
- c. Cada unidad contará con una habitación a partir de cuatro (4) plazas con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.
- d. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas cada tres días, servicio de refrigerio-bar y desayuno continental.
- b. Acceso a internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

ARTÍCULO 47. APART HOTEL TRES ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar con sanitarios, salón comedor y/o desayunador, salón de usos múltiples y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas. Baños con pediluvio o bañera y espacio para estacionamiento.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con cocina con vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas, extractor y/o purificador de aire, heladera, cocina y microondas. Comedor con mesa, sillas y televisor con tecnología de última generación.
- b. Sala de estar con un sillón o sofá cama.
- c. Cada unidad contará con una habitación a partir de cuatro (4) plazas con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta

densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor, aire acondicionado, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.

- d. Equipamiento básico de aseo, secador de pelo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas en días alternados, servicio de lavandería, refrigerio, bar diurno, desayuno buffet y servicio a la unidad como mínimo doce (12) horas diarias.
- b. Acceso a internet general en todo el alojamiento y al servicio de TV.

ARTÍCULO 48. APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar con sanitarios, salón comedor y/o desayunador, salón de usos múltiples, sala de juegos, gimnasio con ventilación, hidromasaje, área de spa completa y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas. Piscina de natación climatizada cubierta o descubierta, iluminada y cercada. Baños con pediluvio o bañera, cochera para el cuarenta por ciento (40%) del total de unidades y espacio para estacionamiento hasta cubrir el total.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con tarjeta magnética de acceso y corte de energía, cocina diferenciada del comedor extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer, cocina, microondas, pava eléctrica, cafetera, tostadora, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. Comedor con mesa, sillas y televisor con tecnología de última generación. Aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual.
- b. Sala de estar con un sillón o sofá cama y mesa ratona o similar.
- c. Cada unidad debe contar con una habitación a partir de cuatro (4) plazas con camas estilo sommier individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero, guardarropas y caja de seguridad.
- d. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza y un secador de pelo.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas diario o a solicitud del huésped, lavandería, refrigerio, bar, desayuno buffet. Contar con personal bilingüe en recepción las

- veinticuatro (24) horas, servicio a la unidad las veinticuatro (24) horas y servicio de guardavalija.
- b. Acceso a internet en todo el alojamiento y televisor en los lugares comunes.
 - c. Servicio complementario de información turística.

ARTÍCULO 49. APART HOTEL CINCO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con al menos diez (10) unidades, recepción, sala de estar con sanitarios, salón comedor y/o desayunador, dos (2) salones de usos múltiples, sala de juegos, gimnasio con ventilación y un salón de uso exclusivo para convenciones con sala de reuniones, hidromasajes, área de spa completa y tener como mínimo un ascensor en caso de contar con tres (3) o más plantas. Piscina de natación cubierta y descubierta e iluminada. Baños con pediluvio o bañera, cochera para el total de las unidades.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con tarjeta magnética de acceso y corte de energía, cocina diferenciada del comedor, extractor y/o purificador de aire, heladera con freezer, cocina, microondas, pava eléctrica, cafetera, tostadora, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. Comedor con mesa, sillas y televisor con tecnología de última generación. Aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual.
- b. Sala de estar con un sofá cama o sillón y mesa ratona o similar.
- c. Cada unidad debe contar con una habitación a partir de tres (3) plazas con camas estilo sommier individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero, guardarropa y caja de seguridad.
- d. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza, planchita y secador de pelo. Baños de las habitaciones calefaccionados, ducha separada de la bañera e hidromasajes en suites.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, lavandería, cambio de ropa de cama diaria o a solicitud del huésped, desayuno buffet, servicio de refrigerio-bar y restaurante, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, guardavalijas, personal trilingüe en la recepción veinticuatro (24) horas y emergencias médicas veinticuatro (24) horas.
- b. Ofrecer espacio de cuidado y entretenimiento para niños y niñas, espectáculos, apertura de cama, traslados, estacionamiento de vehículos y vigilancia.
- c. Acceso a internet de alta velocidad en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV con

- plataformas digitales o la tecnología que en un futuro la reemplace, extensión telefónica interna.
- d. Servicio complementario de información turística.

II.1.4. CABAÑAS

ARTÍCULO 50. Las Cabañas que quedan sujetas a esta reglamentación son aquellas que tienen como mínimo dos (2) unidades destinadas exclusivamente al alojamiento turístico. El terreno donde están ubicadas las unidades de cabañas deberá estar cercado en todo su perímetro.

El anfitrión deberá entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones de la unidad al momento del ingreso, en el caso en que reciba un depósito en carácter de garantía.

ARTÍCULO 51. CABAÑAS UNA ESTRELLA

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con administración centralizada y lugar para estacionamiento para la totalidad de las unidades.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con anafe, heladera, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa, sillas y televisor.
- b. Cada unidad contará con una habitación a partir de cuatro (4) plazas. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.

3. DE LOS SERVICIOS

Acceso a internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

ARTÍCULO 52. CABAÑAS DOS ESTRELLAS.

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con administración centralizada y lugar para estacionamiento para la totalidad de las unidades.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Unidades equipadas con anafe, heladera, pava eléctrica, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa, sillas y televisor.
- b. Cada unidad contará con una habitación a partir de cuatro (4) plazas y sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero, ropa de cama y espacio para guardado de ropa.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Desayuno seco.
- b. Acceso a internet general en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

ARTÍCULO 53. CABAÑAS TRES ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción. Cocheras cubiertas o semicubiertas a razón de una por unidad. Salón de usos múltiples o quincho, parrilla con servicios sanitarios para uso público. Piscina cercada e iluminada.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad contará con una habitación cada tres (3) plazas y sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, una mesa de luz, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.
- b. Unidades equipadas con cocina, heladera, microondas, pava eléctrica, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa y sillas.
- c. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza, cambio de ropa de cama y toallas en días alternados.
- b. Desayuno seco o continental.
- c. Acceso al servicio de internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.

- d. Servicio complementario de información turística.

ARTÍCULO 54. CABAÑAS CUATRO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, cocheras cubiertas o semicubiertas a razón de una por unidad. Salón de usos múltiples, salón desayunador, parrillas con servicios sanitarios para uso común a razón de una por unidad y juegos exteriores para niños y niñas. Piscina descubierta climatizada cercada e iluminada.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad contará con una habitación cada tres (3) plazas y sala de estar independiente o vinculada a la cocina-comedor. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, una mesa de luz por plaza, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.
- b. Unidades equipadas con cocina con extractor o purificador de aire, heladera con freezer, microondas, pava eléctrica, tostadora, cafetera, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa y sillas. Estar independiente con un sillón de dos cuerpos y mesa ratona, televisor con tecnología de última generación y aire acondicionado frío/calor o calefacción central con control individual.
- c. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza y un secador de pelo. Baños de las habitaciones calefaccionados, con dos lavabos, ducha separada de la bañera.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas a diario, desayuno seco o buffet, servicio a la unidad como mínimo doce (12) horas.
- b. Acceso al servicio de internet de alta velocidad en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV con plataformas digitales o la tecnología que en el futuro la reemplace.
- c. Servicio complementario de información turística.
- d. Servicio de guarda valijas.

ARTÍCULO 55. CABAÑAS CINCO ESTRELLAS

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, cocheras cubiertas o semicubiertas a razón de una por unidad. Salón de usos múltiples, salón desayunador, gimnasio, área de spa con hidromasajes, salón de juegos para niños y niñas, sector de parrillas (a razón de una por unidad) con servicios sanitarios para uso común y juegos exteriores infantiles. Piscina cubierta y descubierta climatizada cercada e iluminada.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad contará con una habitación cada tres (3) plazas y sala de estar independiente. Con camas individuales o dobles, con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, una mesa de luz por plaza, espejo de cuerpo entero y espacio para guardado de ropa.
- b. Unidades equipadas con cocina con extractor o purificador de aire, heladera con freezer, microondas, pava eléctrica, tostadora, cafetera, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas y comedor con mesa y sillas. Estar independiente con un sillón de dos cuerpos y mesa ratona, televisor con tecnología de última generación, aire acondicionado frío/calor y calefacción central con control individual. Caja de seguridad en las unidades.
- c. Artículos de tocador completos, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza y un secador de pelo. Baños de las habitaciones calefaccionados, ducha separada de la bañera e hidromasajes en habitaciones.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria, cambio de ropa de cama y toallas a diario, desayuno seco o buffet, bar y refrigerio en sitio diferenciado, servicio a la unidad las veinticuatro (24) horas.
- b. Acceso al servicio de internet de alta velocidad en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.
- c. Servicio complementario de información turística.
- d. Personal bilingüe para la atención de la recepción.
- e. Servicio de guarda valijas

II.1.5.HOSTERÍA

ARTÍCULO 56. Requisitos para acceder a esta clase de alojamiento:

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar con sanitarios, salón comedor o salón para desayunar con televisor con tecnología de última generación, quincho o salón de usos múltiples, cochera para el 50% de las unidades como mínimo. Las habitaciones triples no deberán exceder del veinte por ciento (20%) del total. Todas las habitaciones deberán contar con baño privado.

1. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con camas con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma en buen estado de conservación. Televisor, una mesa de luz, una silla o sillón cada dos plazas y una mesa o escritorio. Guardarropas, un espejo de cuerpo entero y un aplique de cabecera o lámpara por plaza. Televisor con tecnología de última generación y frigobar.
- b. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS.

- a. Servicio de limpieza diaria, lavandería, cambio de ropa de cama diario o a pedido del huésped, desayuno buffet, servicio de refrigerio/bar, servicio a la habitación veinticuatro (24) horas, guardavalijas, personal bilingüe en recepción, emergencias médicas veinticuatro (24) horas.
- b. Acceso a internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV.
- c. Servicio complementario de información turística.

II.1.6.CAMA Y DESAYUNO

ARTÍCULO 57. Requisitos para acceder a esta clase de alojamiento:

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción y sala de estar con sanitarios. Deberá tener una capacidad máxima de diez (10) plazas.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con camas con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros). Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación. Una mesa de luz, una silla o sillón cada dos plazas y una mesa o escritorio. Un guardarropas, un espejo de cuerpo entero y un aplique de cabecera o lámpara por plaza. Televisor con tecnología de última generación y

frigobar.

- b. Equipamiento básico de aseo, una toalla de mano y un toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

Debe contar con servicio de desayuno, servicio de limpieza diario, cambio de ropa de cama en días alternados o a pedido del huésped.

II.1.7. ALBERGUE TURÍSTICO

ARTÍCULO 58. Requisitos para acceder a esta clase de alojamiento:

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar, salón comedor o salón para desayunar, salón de usos múltiples y lugar general de lavado y secado. Cada pabellón podrá disponer de una capacidad máxima de 20 plazas o habitaciones desde 1 a 6 plazas, con baños privados.

Los baños generales deberán estar equipados con lavabos, inodoros, duchas y vestuario. Cuando no se brinde servicio de comidas deberá proveerse de las instalaciones, elementos y espacios necesarios para cocinar.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Las habitaciones deberán estar equipadas con cama individual o cucheta con baranda de seguridad con colchones en buen estado de conservación, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos plazas como mínimo y guardarropas.
- b. Los vestuarios deberán estar equipados con un banco cada seis duchas y percheros.

II.1.8.HOSTEL

ARTÍCULO 59. HOSTEL estándar

1. DE LA INFRAESTRUCTURA.

Debe contar con recepción, sala de estar, salón comedor y un espacio de uso común. Lugar general de lavado y secado. Cocina apta para la preparación de alimentos, equipada con heladera, cocina con horno, alacena, vajilla, utensilios e insumos.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Tener una capacidad mínima de veinte (20) plazas.
- b. Las habitaciones deberán estar equipadas con camas individuales o superpuestas con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros) colchones de goma espuma en buen estado de conservación, barandas de seguridad, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos (2) plazas como mínimo; guardarropas con cerradura de seguridad individual y una (1) lámpara de noche por plaza.
- c. Baños generales equipados con lavabo, inodoro y ducha, a razón de uno por cada seis (6) plazas existentes como mínimo.

3. DE LOS SERVICIOS

Cambio de ropa de cama cada tres (3) días o a pedido del huésped.

ARTÍCULO 60. HOSTEL premium

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción, sala de estar, salón comedor y un espacio de uso común. Lugar general de lavado y secado. Cocina apta para la preparación de alimentos, equipada con heladera con freezer, cocina con horno, alacena, vajilla y utensilios e insumos.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Tener una capacidad mínima de veinte (20) plazas.
- b. Las habitaciones deberán estar equipadas con camas individuales o superpuestas con medidas no inferiores a la estándar (0,80 x 1,90 metros), colchones de goma espuma o resortes en buen estado de conservación, con barandas de seguridad, mesa de luz o superficie de apoyo cada dos (2) plazas como mínimo; guardarropas con cerradura de seguridad individual y una (1) lámpara de noche por plaza.
- c. Baños generales equipados con lavabo, inodoro y ducha, a razón de uno por cada seis (6) plazas

existentes como mínimo.

- d. Equipamiento básico de aseo.

3. DE LOS SERVICIOS

Debe contar con servicio de desayuno (con provisión de alimentos para la preparación del mismo o buffet), servicio de limpieza diario, cambio de ropa de cama en días alternados o a pedido del huésped.

II.1.9 ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL

El anfitrión deberá entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones de la unidad al momento del ingreso, en el caso en que reciba un depósito en carácter de garantía.

ARTÍCULO 61. ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL estándar

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Deberá contar con salón comedor o salón para desayunar con televisor y con sanitarios, quincho o salón de usos múltiples con sanitarios. En caso de tener piscina deberá estar protegida por una cerca e iluminada. Baños exclusivos para el uso del huésped.

2. DEL EQUIPAMIENTO.

- a. Cama con colchón de espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación, mesa de luz, silla o sillón y mesa. Además deberá contar con heladera, cocina con anafe, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas.
- b. Equipamiento básico de aseo, toallón y toalla de mano, los que deberán ser cambiados días alternados (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).

3. DE LOS SERVICIOS.

- a. Desayuno seco, refrigerio o bar.
- b. Deberán contar con servicio de limpieza a diario y cambio de ropa de cama en días alternados (salvo

- el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
- c. Ofrecer actividades recreativas al aire libre a elección del huésped.

ARTÍCULO 62. ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL premium

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con salón comedor o salón para desayunar con televisor con tecnología de última generación y con sanitarios. Quincho o salón de usos múltiples con sanitarios. Estacionamiento a razón de uno (1) por habitación. Contar con piscina, la misma deberá estar protegida por una cerca y poseer iluminación. Baños exclusivos para el uso del huésped.

2. DEL EQUIPAMIENTO.

- a. Las habitaciones deberán contar con cama con colchón de espuma de alta densidad o resortes en excelente estado de conservación, mesa de luz, guardarropas, silla o sillón y mesa.
- b. Deberá estar equipado con heladera con freezer, cocina con horno, extractor o purificador de aire, microondas, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas.
- c. Equipamiento básico de aseo, toallón y toalla de mano.

3. DE LOS SERVICIOS.

- a. Desayuno, restaurante con comidas regionales, refrigerio y bar.
- b. La ropa de cama deberá ser cambiada como mínimo en días alternados (salvo el caso en que el huésped optara por otra periodicidad).
- c. Personal bilingüe para la atención de la recepción.
- d. Servicio de lavandería.
- e. Servicio en las habitaciones.

II.1.10. GLAMPING

ARTÍCULO 63. GLAMPING estándar

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción. Espacio para estacionamiento. Unidades con baños privados, completos y equipados con bañera o ducha.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Elementos de refrigeración y calefacción.
- b. Cama con colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en buen estado de conservación, mesa de luz, sillas y guardarropa.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Deberán contar con servicio de limpieza a diario y cambio de ropa de cama en días alternados.
- b. Servicio de desayuno y refrigerio en la habitación.
- c. Contar con servicio de WiFi en las unidades.
- d. Actividades recreativas al aire libre.

ARTÍCULO 64. GLAMPING premium

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción. Espacio para estacionamiento. Salón desayunador, salón de usos múltiples, restaurante, sector de parrillas y piscina exterior. Unidades con baños privados, completos y equipados con bañera o ducha.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Habitaciones equipadas con tarjeta magnética de acceso y corte de energía, camas estilo sommier individuales o dobles, con medidas superiores a la estándar. Colchones de goma espuma de alta densidad o resortes en excelente estado de conservación. Televisor con tecnología de última generación, frigobar, aire acondicionado frío/calor con control individual, mesa de luz, silla o sillón cada dos plazas. Espejo de cuerpo entero, un guardarropas, un aplique de cabecera o lámpara por plaza y caja de seguridad.
- b. Equipamiento de aseo completo, una toalla de mano, un toallón y bata por plaza, secador y planchita de pelo. Baños de las habitaciones calefaccionados, hidromasajes en suites. Detectores de humo y

rociadores.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Deberán contar con servicio de limpieza a diario y cambio de ropa de cama en días alternados.
- b. Servicio de desayuno y refrigerio en la habitación.
- c. Contar con servicio de WiFi de alta velocidad en las unidades.
- d. Acceso a plataformas digitales
- e. Actividades recreativas al aire tales como juegos de entretenimiento para niños y niñas, cabalgatas, bicicletas, actividades acuáticas, entre otras.
- f. Área de spa.

II.1.11. RESIDENCIAL

ARTÍCULO 65.

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Debe contar con recepción o portería y sala de estar. Contar con una capacidad mínima de cinco (5) habitaciones con baño privado o compartido.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Ropa de cama
- b. Toalla de mano y toallón por plaza.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio de limpieza diaria y desayuno continental.

II. 2. DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO TEMPORARIO.

II.2.1. CASA O DEPARTAMENTO SIN SERVICIOS.

ARTÍCULO 66. CASA O DEPARTAMENTO SIN SERVICIOS estándar

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Cada unidad deberá contar con una habitación a partir de cuatro (4) plazas, dos (2) baños cuando supere las cinco (5) plazas, cocina y comedor integrado o separado según corresponda y lugar general de secado. En caso de tener piscina, la misma estará cercada e iluminada.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad deberá contar con cocina con anafe, heladera, microondas, televisor, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. Aire acondicionado frío/calor o calefacción con control individual.
- b. Cama con colchón de goma espuma en buen estado de conservación, mesa de luz, ropa de cama, toalla de mano y toallón por plaza, equipamiento básico de aseo y guardarropa.

ARTÍCULO 67. CASA O DEPARTAMENTO SIN SERVICIOS premium

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Cada unidad deberá contar con una habitación a partir de tres (3) plazas; dos (2) baños cuando supere las cinco (5) plazas; cocina, comedor y sala de estar integrado o separado según corresponda; lugar general de secado; piscina cercada e iluminada; salón de usos múltiples, quincho o similar.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad deberá contar con cocina con horno, extractor o purificador de aire, microondas, heladera con freezer, pava eléctrica, cafetera, tostadora, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. Aire acondicionado frío/calor o calefacción con control individual y televisor con tecnología de última generación.
- b. Cama con colchón de goma espuma de alta densidad o con resortes en buen estado de conservación, mesa de luz, sillón, ropa de cama, toalla de mano y toallón por plaza, equipamiento completo de aseo y guardarropa.

II.2.2. CASA O DEPARTAMENTO CON SERVICIOS.

ARTÍCULO 68. CASA O DEPARTAMENTO CON SERVICIOS estándar

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Cada unidad deberá contar con una habitación a partir de cuatro (4) plazas, dos (2) baños cuando supere las cinco (5) plazas, cocina y comedor integrado o separado según corresponda y lugar general de secado. En caso de tener piscina, la misma estará cercada e iluminada.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad deberá contar con cocina con anafe, heladera, microondas, televisor, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas. Aire acondicionado frío/calor o calefacción con control individual.
- b. Cama con colchón de goma espuma en buen estado de conservación, mesa de luz, ropa de cama, toalla de mano y toallón por plaza, equipamiento básico de aseo y guardarropa.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio diario de limpieza de las distintas dependencias e instalaciones de la unidad, a excepción de los utensilios de cocina.
- b. Servicio de cambio de ropa de cama con renovación alternada o a solicitud del huésped.
- c. Servicio diario de desayuno seco en cada unidad.
- d. Acceso a internet en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV con plataformas digitales o la tecnología que en un futuro la reemplace, extensión telefónica interna.

ARTÍCULO 69. CASA O DEPARTAMENTO CON SERVICIOS premium

1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Cada unidad deberá contar con una habitación a partir de tres (3) plazas; dos (2) baños cuando supere las cinco (5) plazas; cocina, comedor y sala de estar integrada o separada según corresponda; lugar general de secado; piscina cercada e iluminada; salón de usos múltiples, quincho o similar.

2. DEL EQUIPAMIENTO

- a. Cada unidad deberá contar con aire acondicionado frío/calor o calefacción con control individual, televisor con tecnología de última generación, cocina con horno, extractor o purificador de aire, microondas, heladera con freezer, pava eléctrica, cafetera, tostadora, vajilla completa y utensilios de cocina según la cantidad de plazas.
- b. Cama con colchón de goma espuma de alta densidad o con resortes en buen estado de conservación, mesa de luz, sillón, ropa de cama, toalla de mano y toallón por plaza, equipamiento completo de aseo y guardarropa.

3. DE LOS SERVICIOS

- a. Servicio diario de limpieza de las distintas dependencias e instalaciones de la unidad, a excepción de los utensilios de cocina.
- b. Servicio de cambio de ropa de cama con renovación alternada o a solicitud del huésped.
- c. Servicio diario de desayuno seco en cada unidad.
- d. Acceso a internet de alta velocidad en todo el alojamiento y acceso al servicio de TV con plataformas digitales o la tecnología que en un futuro la reemplace, extensión telefónica interna.